

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA - ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por Tito Enrique Prada Suarez contra Omar Eduardo Mendoza a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia de poder para actuar, copia de dos letras de cambios, copia de cedula y Tarjeta Profesional del abogado del demandante, para que se sirva proveer. Arauquita, junio 1° de 2.022.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), junio seis (6) de dos mil veintidós  
(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por TITO ENRIQUE PRADA SUAREZ en contra de OMAR EDUARDO MENDOZA ANTOLINEZ mayor de edad, identificado con c.c. Nro. 13.505.570 expedida en Cúcuta (N.S.), domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00203-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (Letras de cambio), suscritas por el demandado el 20 de mayo del 2.020, anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en las letras de cambio, suscritas por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía a favor de TITO ENRIQUE PRADA SUAREZ y en contra de OMAR EDUARDO MENDOZA ANTOLINEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1-1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.000.000.00), correspondiente al valor de las letras de cambio suscritas por las partes el 20 de mayo del 2.020.

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.120.000.00) correspondiente al interes de mora causados desde el incumplimiento de la obligación hasta el 15 de mayo del 2.022.

1.3.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el 16 de mayo del 2.022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor (Letras de cambio) suscritas por las partes el 20 de mayo de 2020, anexas a la demanda ; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el Proceso Ejecutivo.

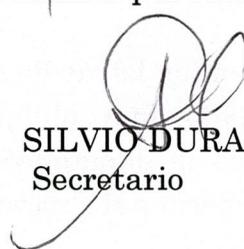
**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 7 de junio del 2.022 notifico por estado Nro. 032

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario